

43598



Viceronsulado honorario de  
España en  
Guantánamo, Cuba

Protocolos de instrumentos públicos  
autorizados durante el año de  
1902

Mo

---

Don  
Pay

Don  
y Pa

---



Vintinueve

Número uno

Poder	
Don José Ribas y Payeras —	En la Villa de Guantánamo a tres
de	de Enero de mil no-
Don Jaime Ribas y Payeras —	vecientos dos, ante mi Don Joaquín Botey Casellas, Vice

Consul de España en esta localidad y su término, y de los testigos que se daban

Comparece

Don José Ribas y Payeras, natural de Barcelona, Cataluña, provincia de idem, soltero, mayor de edad, de profesión dependiente de comercio, y residente en esta Villa, con exhibición de su cédula de nacionalidad de tercera clase número uno, expedida por este Vice-Consulado en el presente año.

Al que doy fe conozco y aseguro que se halla en el pleno goce de todos sus

derechos civiles y con la capacidad legal necesaria, para otorgar este mandato, circunstancias que considero ciertas, no constándome nada en contrario, libre y espontáneamente dice.

Que por el presente da, otorga y confiere su poder especial tan completo, bastante, amplio y lato como por derecho se requiera y sea necesario a favor de su hermano.

Don Jaime Ribas y Tayeras, mayor de edad y residente en Barcelona (Cataluña).

Para que administre, rija y gobierne los bienes muebles e inmuebles que el poderdante tiene y en adelante le pertenecieren en España; disponga lo conveniente a su conservación, reparación y utilización; los establezca según costumbres del país, los alquile o los arriende a las personas, por el tiempo, pactos, precios y plazos de su pago, en el modo y forma que loare estipular, y despidá a unos inquilinos o arrendatarios





Veinte

s' apearceros o censatarios, y admita a otros, respetando los actuales apearceros mientras cumplan con sus deberes y compromisos, pero en caso de no cumplir no los podrá despedir sin el consentimiento del poderdante; otorgando o rescindiendo al efecto los contratos escrituras o documentos que para todo ello fuere menester.

Para que reclame, perciba y cobre de cualesquiera personas dinero, alquileres, pensiones, créditos, depósitos, frutos, géneros, efectos y demás que el poderdante acredite y en adelante le correspondan por cualquier título, exigiendo al efecto las liquidaciones correspondientes que podrá aprobar, impugnar o transigir por sí o por amigables componedores que elija, según creyere convenientemente otorgando.

quando para todo las oportunas  
escrituras y documentos.

Para que se incorpore de los bienes  
del poderdante hasta ahora regidos  
por la Tutela y Consejo de familia,  
firmando la más cumplida carta  
de pago en que conste la aproba-  
ción de las cuentas, y renuncia la  
más explícita a reclamar cosa  
alguna al referido Consejo, Tutor  
y Protutor, así en conjunto como  
con relación a cada uno de los  
individuos de que se compone aque-  
lla institución jurídica.

El Poderdante se obliga y pro-  
mete tener por firme y válido todo  
cuanto su Apoderado haya prac-  
ticado con arreglo a las facultades  
que le tiene concedidas en el pre-  
sente apoderamiento.

Así lo dice y otorga siendo tes-  
tigos el Sr. Don Juan Calajón  
y Don Gaspar Pecher, ambos ma-  
yores de edad y de esta vecindad, a  
quienes conozco.

Y enterados todos del derecho



Núm.  
Art.  
Derec  
Recan  
Fecha



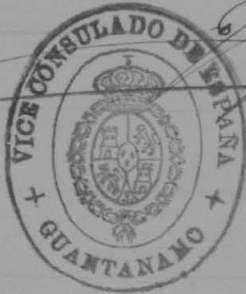
Veintuno

que por la Ley tienen de leer  
por sí mismos este documento  
procedi' por su acuerdo a su  
lectura íntegra en cuyo con-  
tenido se ratifica el otorgan-  
te y firman todos juntamente  
conmigo el Vice-Consul de Es-  
paña que de todo ello doy fe  
José Ribas

Ldo. Juan Colás y Sans Gaspar Jueves

Ante mí  
El Vice-Consul de España

José M. Ponce



Guantánamo

Núm. de orden 1  
Art. de la tarifa 30  
Derechos \$ 5.82  
Recargo trans? 20 \$ 1.17  
Fecha 3. Enero 1952





Veintiocho

Num  
 Po  
 D. José  
 D. Atilano  
 D. Benito

[Lined writing area]

de  
 su  
 se  
 O  
 na  
 Or  
 de  
 est  
 O  
 na  
 un  
 sol  
 de  
 co  
 qu  
 ple  
 civ  
 nec



Veintidos

Numero dos

Poder

D. José Gonzalez

y  
D. Atilano Gonzalez

a  
D<sup>a</sup> Benita Vazquez

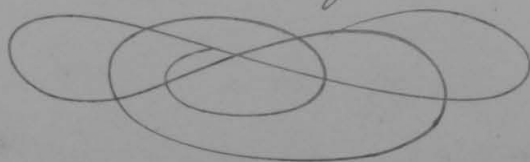
En la Villa de Guan-  
tanamo a diez de  
Febrero del mil nove-  
cientos dos, ante mi  
Don Joaquin Botey  
Casellas, Vice-Consul

de España en esta localidad y  
su término, y de los testigos que  
se dirán, comparecen

Don José Gonzalez Vazquez  
natural de Gomariz, provincia de  
Orense, mayor de edad, soltero,  
de profesion campo y residente en  
esta Villa, y

Don Atilano Gonzalez Incognito  
natural de Villar de Santos, pro-  
vincia de Orense, mayor de edad  
soltero, de profesion campo y resi-  
dente en esta Villa

A los que doy fe conozco, y ase-  
gurándome que se hallan en el  
pleno goce de todos sus derechos  
civiles y con la capacidad legal  
necesaria para otorgar este man



dato, circunstancias que considero ciertas, no constándome nada en contrario, libre y espontáneamente dicen

Que por el presente, dan, otorgan y confirieren su poder especial, tan completo, bastante amplio y lato, como por derecho se requiera y sea necesario, a favor de Doña Benita Vazquez, mayor de edad y vecina de Gomoriz, provincia de Orense

Para que en nombre y representación de los comparecientes, pueda, con la cualidad de *in solidum*, reclamar, cobrar y percibir de las Oficinas Liquidadoras de los Asuntos de Ultramar, o de la Dependencia que corresponda las cantidades que fuerdan correspondientes como Voluntario Involuzado del Primer Tercio de Guerrillas de Cuba, y como Corneta del tercer Batallón del Regimiento de Infantería Alfonso XIII a los que pertenecieron respectivamente, y cualquier otro devengo de alcance

Para que al objeto indicado pueda presentar reclamaciones y solicitudes ante toda clase de Autoridades, y firmar liquidaciones, nominas y nominillas, re-



cibos  
que  
dena  
gad  
pon  
cina  
más  
este  
cuna  
As  
testu  
y Do  
gove  
a qu  
Ye  
por lo  
mes  
su a  
en c  
otorg  
efici  
Inco  
mar  
Don



Veintitres

cibos, y cualquier otro documento que fuese necesario, tanto en la ordenación de pagos como en la Pagaduría Contaduría a que correspondan, Ministerios y demas Oficinas del Estado, facultando además a su Apoderada para sustituir este poder en todo o en parte revocando sustituciones.

Así lo dicen y otorgan siendo testigos el Licdo D. Juan Calais y Don Gaspar Scheer, ambos mayores de edad y de esta vecindad a quienes conozco.

Y enterados todos del derecho que por la Ley tienen de leer por si mismos este documento, procedi por su acuerdo a su lectura íntegra, en cuyo contenido se ratifican los otorgantes y firman todos a excepción de Don Atilano Gonzalez Mesquita que dice no saber firmar, haciéndolo por el a su ruego Don Juan Vidal mayor de edad.

y de esta vecindad a quien tambien  
conozco, juntamente conmigo el Vice-  
Consul de Espana que de todo ello  
 doy fe

Jose Gonzalez

Juan Vidal

Ldo. Juan Calás

Gaspar Jerec

Ante mi

El Vice-Consul de Espana

Francisco Jerec



Guantánamo  
Núm. de orden 2  
Art. de la tarifa 30  
Derechos \$ 3.58  
Recargo trans. 20 \$ 0.78  
Fecha 10 de Febro 1902

Número

Joan

Don Juan

Hernando

Don Am

Benitez

Ca

Jo

ter

du

D

na

me

do

de

de

Al

qu

Feb

rec

cia

oto

tan

no

tra



Cuarenticuatro

Número tres

Poder

Don Juan Bay  
Hernandez, a  
Don Antonio  
Benitez Perdomo

En la Villa de Guantánamo a veintidos de Abril de mil novecientos dos, ante mi

Don Joaquín Botey Basellas, Vice-Consul de España en esta localidad y su término, y de los testigos que se duan, comparece

Don Juan Bay Hernandez natural de Firga, Gran Canaria mayor de edad, de estado viudo, de profesión campo, y residente en el Ingenio Esperanza de este término

Al que doy fe conozco y asegurándome que se halla en el pleno goce de todos sus derechos civiles, y con la capacidad legal necesaria para otorgar este mandato, circunstancias que considero ciertas no constándome nada en contrario, libre y espontáneamente



te dice

Que por el presente, da, otorga y confiere su poder especial tan completo, bastante amplio y lato, como por derecho se requiera, y sea necesario, a favor de

Don Antonio Benitez Perdomo, mayor de edad, natural de Firga Gran Canaria, de estado viudo, de oficio campo, y residente en esta

Parague en nombre y representacion del compareciente, pueda con la calidad de insolidum vender unos terrenos de su propiedad, que radican en Firga, Gran Canaria, por el precio y condiciones convenidas.

Parague pueda cobrar a Don Sebastian Diaz la cantidad de veinte pesos que dicho feñor tiene en depósito, de la herencia que correspondió al otorgante, de su difunto padre.

Asi lo dice y otorga, siendo testigos Don Juan Calais y Don Gaspar Scheer, ambos mayores de edad, y de esta vecindad a quienes concurre.

Y enterados todos del derecho que



so  
si d  
cedo  
turo  
su r  
ma  
que  
dolo  
Ino  
y de  
bien  
mig  
que  
Ma  
Lo

Núm. C.  
Artº de  
Derecho  
Recargo  
Fecha



Veinticinco

por la Ley tienen de leer por  
si mismos este documento, pro-  
cedi por su acuerdo, a su lee-  
tura íntegra en cuyo contenido  
se ratifica el otorgante y fir-  
man todos a excepción de éste  
que dice no saber firmar, hacien-  
dolo por él, a su ruego, Don  
Modesto Castro mayor de edad  
y de esta vecindad a quien tam-  
bien conozco juntamente con  
miigo el Vice-Consul de España  
que de todo ello doy fe

Modesto de Castro  
Ldo. Juan Calás

Gaspar Jéner

Ante mí  
El Vice Consul de España

Gaspar Cortez



Quantánamo  
Núm. de orden 3  
Artº de la tarifa 30  
Derechos 3'88  
Recargo transº 20 0'78  
Fecha 22 Abril 1902

[Blank lined page with faint bleed-through from the reverse side]

Nu

si  
da

Co  
en

Co  
rru

pr  
m

det  
"A

lo  
ci

la  
ley

me  
lo

Pa  
ta

an  
la

Número 1<sup>o</sup> =



Veinticinco

Protesta

En la Villa de Guantánamo a siete de Junio de mil novecientos das siendo las once de la mañana

Ante mí Don Joaquín Botey y Casellas, Vice-Consul de España en esta Villa

comparece:

El Señor Pablo Casali y Ferran, natural de Vilasar de Mar, provincia de Barcelona, España, mayor de edad, saltero Capitán del bergantín goleta español — "Anton" de la matrícula de Barcelona y porte de doscientas treinta cinco y doscientas cuarenticinco toneladas y hallándose en aptitud legal Inecesaria para este acto, me requiere para que consigne lo siguiente:

Primero Que ratifica la protesta contra los elementos que hizo ante el Sr Juez Municipal de la Villa de Santa Pola, Alicante

España, el día veintinueve de Marzo del año actual, excepto en donde dice: "empezando en este momento a recalar rachas duras de viento del Norte y como dicho viento lo recibía por la popa y la mayor estaba ceñida como antes de cambiar este, el buque empezó a orzar para tierra por lo que le arriamos de aquella afin de ver si este arriaba para fuera la escota" que debe entenderse así "empezando en este momento a recalar rachas duras y como dicho viento lo recibía por la popa, y la mayor estaba ceñida como antes de cambiar el viento, empezó a orzar para tierra, el buque, y con el fin de ver si este andaba para fuera, le amarramos la escota de la mayor en banda; Vendo que esta maniobra no daba ningún resultado probamos arriarla mayor resultando inútiles todos los esfuerzos hechos á causa de quedar dicha vela atochada

con  
ade  
tien  
de  
ocu  
hec  
con  
D  
del  
me  
bric  
ma  
los  
en  
que  
cas  
lla  
do  
de  
fin  
exp  
das  
las  
ya  
ya  
pa



Veintisiete

contra las burdas," consignando además que por la premura del tiempo no pudo notar muchas de las averías que pueden haber ocurrido en la carga por haberse hecho el trasbordo en muy malas condiciones.

Segundo Que la singladura del veintitres al veinticuatro del mes de Mayo último empezó con brisa fresca y variable del S.E., mares gruesas y encrespadas de los mismos vientos, las que iban en aumento hasta el extremo de que les obligaba a dar fuertes trinacas y amarras a la capa de abollas y maderas de respeto por miedo de que se las llevaran algunas de las embravecidas olas que de continuo inundaban la cubierta con exposición de perder buque y vidas. Acordaron correr en popa las dos mares, promediándolas, y así entre chubascos de viento y agua continuas y relámpagos pasaron la tarde con el juanete

arriado y aferrado a seis horas con un fuerte chubasco del Este tuvieron que aferrar el velacho alto: en cuanto aferraron dicha vela empezó a entrar la mar por la popa debido a que el buque tenía poca salida y, de seguir así tenían expuesta la carga buque y vidas, le largaron el velacho exponiéndose a perderlo para salvar lo antes dicho, lo cual acordaron en junta de Oficiales de y así siguieron hasta las diez horas en que un fuerte chubasco de viento rompió la verga del velacho alto y su vela correspondiente. Se quedaron con dicha verga inutilizada y en la imposibilidad de largar más vela siguieron así recibiendo los golpes de mar que soportaban afín de que hicieran el menor daño posible. Al picar el agua de la sentina empezó a salir vino por lo que dedujeron que con el fuerte trabajo del

bu  
no  
ca  
cor  
que  
du  
per  
va  
Ba  
del  
zo,  
esf  
do  
Los  
li  
que  
via  
car  
do  
li  
han  
cia  
ni  
bra  
la



Cuarenta y ocho

buque se hallaba a bordo la estiba: se notó que el agua salía en mayor cantidad al sondear, habiendo en contrado veinte pulgadas de agua que nunca llegó a hacer el buque durante el viaje, lo que les hizo pensar y dar por seguro que al vararse el buque en el Cabo de Santa Pala en la madrugada del veinticinco al veintiseis de Marzo, se resintiera por los muchos esfuerzos que se hicieron de a bordo para sacarlo a flote, esfuerzos que fueron hechos con el molinete virando del ancla y vela que sin duda alguna hicieron un via de agua que en muy pequeña cantidad, por no haber trabajado aún el barco se notó al salir de Santa Pala. Que este resultado lo esperaban ya todos los Oficiales de a bordo, según así lo manifestaron en la Junta que celebraron.

Que esta circunstancia no la hizo constar en la protesta



por no estar seguro de ello y por  
la premura del tiempo.

Que tambien hace constar  
que cree que en la bodega haya  
averia por el mucho ruido que  
se ha sentido en ella durante  
todo el temporal.

Que a partir de esa sin-  
gladura no se notó durante el  
viage nada digno de mencionarse.

En su consecuencia, cumplien-  
do las prescripciones del artículo  
seiscientos veinticuatro del Código  
de Comercio ratifica y amplía  
dicha protesta en los términos  
en que lo ha hecho afin de que  
no le pare ningun perjuicio  
por las averias que puedan tener  
las mercancías haciendo las pro-  
testas necesarias contra los marees  
vientos y demás que haya lugar.

Con lo que se dió por ter-  
minada esta acta que firma  
el compareciente con los tes-  
tigos Señores Licdo Juan Calas

Continuame



y Martin Soler

De todo lo cual doy fe

Pablo Casali

8<sup>ta</sup> 8<sup>ta</sup> 5<sup>ta</sup> "Antón"

Ldo. Juan Calás

Martin Soler

*[Signature]*

*[Signature]*

Ante mi

Vice-Consul de S. M.



*[Signature]*

Guantánamo

Núm. de orden	1
Art. de la tarifa	27
Derechos	\$ 5.76
Recargo trans. 20	\$ 1.22
Fecha	8 Junio 1902





Número

Poder

Don Segun

Salvador y

María Arce

á

Don Joaqu

y Bola

terme

Don

Don

de

de

San

ros y

de e

los a

que

y res

exhi

nali

cons

A la

rand

Quarantimo



Número Cuatro

Poder

Don Segundo, Don  
Salvador y Doña  
María Arce Rosillo  
a

Don Joaquín Portilla  
y Bolado

En la Villa de Guantá-  
namo a nueve de Junio  
de mil novecientos dos,  
ante mi Don Joaquín  
Botey Casellas, Vice-  
cónsul de España en  
esta localidad y su

término, y de los testigos que se dirán  
Comparecen

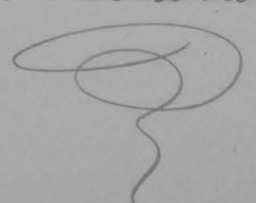
Don Segundo Arce y Rosillo,  
Don Salvador y Doña María  
de los mismos apellidos, naturales  
de Puente de Arce, provincia de  
Santander, casados los dos prime-  
ros y viuda la última, mayores  
de edad, de profesión comercio  
los dos primeros y dedicada a los  
quehaceres domésticos la última,  
y residentes todos en esta villa, con  
exhibición de su cédula de nacio-  
nalidad, expedidas por este Vice-  
Consulado en el presente año.

A los que doy fé conozco, y asegu-  
rándome que se hallan en el pleno

gocce de todos sus derechos civiles y  
con la capacidad legal necesaria,  
para otorgar este mandato, circuns-  
tancias que considero ciertas, no cons-  
tándome nada en contrario, libres  
y espontáneamente dicen \_\_\_\_\_

Que por el presente dan, otor-  
gan y confieren su poder especial  
tan completo, bastante amplio y  
lato como por derecho se requiera  
y sea necesario á favor de \_\_\_\_\_

Don Joaquín Portillo y Bolado  
mayor de edad y residente en Puente  
de Arce, provincia de Santander  
Para que administre, rija y go-  
bierna los bienes muebles é inmue-  
bles que los poderdantes tienen y en  
adelante les pertenecieren en España,  
disponga lo conveniente á su con-  
servación y utilización; los establez-  
ca según costumbres del país, los  
alquile ó los arriende á las personas,  
por el tiempo, pactos, precios y plazos  
de su pago, en el modo y forma que  
logre estipular, y despida á unos in-  
quilinos ó arrendatarios ó aparceros





Cuarentidos

ó censatarios y admita á otros, otorgando ó rescindiendo al efecto los contratos, escrituras ó documentos que para todo ello fuere menester.

Para que reclame, perciba y cobre de cualesquiera persona ó personas, alquileres, pensiones, créditos, depósitos, frutos, géneros, efectos y demás que los poderdantes acrediten y adelante les correspondan por cualquier título, exigiendo al efecto las liquidaciones correspondientes que podrá aprobar, impugnar ó transigir por sí ó por amigables componedores que elija, según creyere conveniente, otorgando para todo las oportunas escrituras y documentos.

Para que nombre procurador causal, dico que en representación de los poderdantes pueda incoar, instar y seguir por completo ó en parte toda clase de juicios, pleitos, expedientes, desahucios, interdictos, actuaciones, recursos, y demás que se contienen en las leyes españolas, así civiles y cri-



minales, como comerciales y administrativas para defender los bienes y derechos de los poderdantes en todas sus formas y manifestaciones, si cuyo efecto otorgue, y pueda retirar, poderes tan amplios como según derecho y costumbre fuesen menester para pedir y conseguir cuanto contiene el presente apoderamiento.

Los poderdantes se obligan, prometen tener por firme y válido todo cuanto su apoderado haya practicado con arreglo a las facultades que le tienen concedidas en el presente apoderamiento.

Así lo dicen y otorgan, siendo testigos el Sr. D. Juan Calás y Don Modesto Castro, ambos mayores de edad y de esta veindad a quienes conozco. Y enterados todos del derecho que por la ley tienen de leer por sí mismos este documento, procedí por su acuerdo a su lectura íntegra en cuyo contenido se ratifican los otorgantes y firman todos juntamente conmigo el Vice-Cónsul de España que de

Guantánamo  
Núm. de orden 41  
Año de la tarja 30  
Derechos # 5'22  
Recargo transi 00  
Fecha 9 de Junio 1893

todo  
Lado



Warrant

todo ello doy fé  
 Dn. Salvador Arce  
 Dña. Maria Arce  
 modesto del casto.  
 Dño. Juan Galis

Ante mi  
 El Vice-consul de España

*[Signature]*

Guantánamo

Núm. de orden 4  
 Aré. de la tarifa 30  
 Derechos # 5'22  
 Recargo trienal 90 1'12  
 Fecha 9 de Junio 1885

Número  
Poder

Don Maxim  
y Br

Don Manu  
y Gab

ante  
base  
en es  
de lo

Don  
natura  
de U  
edad  
villa  
de m  
Vice

y ase  
plen  
civile  
neces  
dato



Cuarenticuatro

Número cinco  
Poder

Don Maximino Blanco  
y Bóbeda

á

Don Manuel Blanco  
y Cabo.

En la Villa de  
Guantánamo á  
veinte y uno de  
Junio de mil  
novecientos dos,

ante mi Don Joaquín Botey y  
Basellas, Vice-Consul de España  
en esta localidad y su término, y  
de los testigos que se dirán.

Comparece

Don Maximino Blanco Bóbeda  
natural de Chazano, provincia de  
de Orense, de veinte y tres años de  
edad, jornalero, residente en esta  
villa, con exhibición de su cédula  
de nacionalidad, expedida por este  
Vice-Consulado en el presente año.

Al que doy fé conozco,  
y asegurándome que se halla en el  
pleno goce de todos sus derechos  
civiles y con la capacidad legal  
necesaria para otorgar este man-  
dato, circunstancias que considero

ciertas, no constándome nada en  
contrario, libre y espontáneamente  
dice \_\_\_\_\_

Que por el presente da, otorga  
y confiere su poder especial tan  
completo, bastante amplio y lato co-  
mo de derecho se requiera y sea  
necesario á favor de su padre.

Don Manuel Blanco Cabo

mayor de edad, residente en Chau-  
zano, provincia de Orense, para que  
en nombre del compareciente y en  
su representación pueda con la cua-  
lidad de in solitum reclamar,  
cobrar y percibir de las oficinas li-  
quidadoras de los asuntos de Ultra-  
mar, de la Junta de clases pasivas  
ó de la dependencia que correspon-  
da, las cantidades de alcances de  
cuerpo, por haber pertenecido al ter-  
cer batallón del Regimiento de  
Infantería de Alfonso XIII.

Para que al abjetó indicado pue-  
da presentar reclamaciones y soli-  
citudes ante toda clase de Autori-  
dades y firmar liquidaciones, nó-





Quarenta y cinco

minas y nombrillas, recibos y cualquier otro documento que fuese necesario, tanto en la ordenación de pagos como en la Pagaduría Contaduría á que correspondan, Ministerios y demás Oficinas del Estado y conformarse con los ajustes facultando además á su referido apoderado para sustituir este poder en todo ó en parte revocando sustituciones.

Así lo dice y otorga siendo testigos Don Modesto de Castro y el Lolo Don Juan Calás, ambos mayores de edad y de esta vecindad, á quienes conozco.

Y enterados todos del derecho que por la ley tienen de leer por si mismos este documento, procedi por su acuerdo á su lectura íntegra, en cuyo contenido se ratifica el otorgante y firman todos, excepto este que dice no saber firmar, haciéndolo por él á su ruego Don Pedro Gonzalez, mayor de edad y de esta vecindad

á quien tambien conozco, juntamente  
conmigo el Vice-Consul de Es-  
paña que de todo ello doy fé.

Yo el Sr. J. J. J. J.

*[Signature]*

Moe. Castro

Ldo. Juan Galás

Ante mi  
El Vice-Consul de España



*[Signature]*

Guantánamo  
Núm. de orden 5 =  
Art. de la ley 30 =  
Derechos \$ 3'88 =  
Recargo trans. 0'98 =  
Fecha 21 Junio de 1902

Número  
Pa  
Don Genar  
Doña Conce  
de

dos;  
base  
en es  
cias p  
natur  
tan de  
profe  
Villa  
de s  
este  
año  
Al q  
dome  
de to  
capa  
sterga  
que e



Guantánamo

Número Seis

Poder

Don Genaro Rivero Conuña

á

Doña Concepción Rodulfo  
de Rivero

En la Villa

de Guantánamo

mo á once

de Julio de

mil novecien

dos; ante mi Don Joaquín Botey  
Casellas, Vice-Consul de España  
en esta residencia y sus dependen-  
cias y de los testigos que se dirán

Comparece

Don Genaro Rivero Conuña,

natural de Arce, provincia de San-  
tander, mayor de edad, casado, y de  
profesión comercio, residente en esta  
Villa, con exhibición de su cédula  
de Nacionalidad expedida por  
este Vice-Consulado en el presente  
año

Al que doy fe conozco; y asegurán-  
dome que se halla en el pleno goce  
de todos sus derechos civiles y con la  
capacidad legal necesaria para  
otorgar este mandato, circunstancias  
que considero ciertas, no constándome



nada en contrario, libre espontanea-  
mente dice:

Yo por el presente da, otorga  
y confiere su poder especial tan  
completo, bastante, amplio y lato  
como por derecho se requiera y sea  
necesario a favor de su esposa

Doña Concepción Rodulfo,  
mayor de edad, vecina de Cádiz  
para que en nombre y representa-  
ción del compareciente, pueda, con  
la cualidad de in solidum, re-  
clamar, cobrar y percibir de las  
Oficinas liquidadoras de los Asun-  
tos de Ultramar, de la Junta  
de Clases Pasivas o de la depen-  
dencia que corresponda, las canti-  
dades, tanto de las atrasadas, como  
de las corrientes y sucesivas que pue-  
dan corresponderle.

Para que al objeto indicado pueda  
presentar reclamaciones y sollicitu-  
des ante toda clase de Autorida-  
des y firmar liquidaciones, nóminas  
y nominillas, recibos y cualquier otro  
documento que fuese necesario, tanto



Quantánamo  
Núm. de orden 6  
Art. de la ley 30  
Derechos 2'88  
Recargo trenes 20  
Fecha 11 Julio de 1908

en la  
en la  
que  
Ofic  
con  
para  
o en  
Os  
gos=  
Fran  
de e  
nes co  
Y es  
la ley  
te do  
a su  
nido  
mon-  
Vice  
todo e





Cuarentisiete

en la Ordenación de Pagos como en la Pagaduría Contaduría á que corresponda Ministerios y demás Oficinas del Estado y confirmarse con los ajustes facultándola además para sustituir este poder en todo ó en parte revocando sustituciones.

Así lo dice y otorga siendo testigos Don Ramón Mola y Don Francisco Collantes, ambos mayores de edad y de esta vecindad, á quienes conozco.

Y enterados todos del derecho que por la ley tienen de leer por si mismos este documento, procedi por su acuerdo á su lectura íntegra, en cuyo contenido se ratifica el otorgante y firman todos juntamente conmigo el Vice-Consul de España que de todo ello doy fé.

Don Ramón Mola y Don Francisco Collantes

Ante mí

Vice-Consul de España

José María Pérez



Guantánamo  
Núm. de orden 6  
Art. de la tarifa 30  
Derechos \$ 3.88  
Cargo libre 0.78  
Fecha 11 Julio de 1908

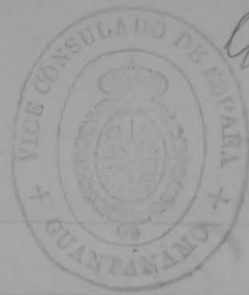
Número  
P...

Don José A...

Doña Encarnación  
Rodríguez

ante  
base  
en est  
testigo

Don  
natur  
do, de  
dicad  
te en e  
cédula  
por est  
te año.  
Al q  
que se  
sus de  
legal  
dato,  
tas, no



Cuarentocho

Número Siete

Poder

Don José Álvarez Rodríguez

á

Doña Encarnación Álvarez Rodríguez

En la Villa  
de Guantánamo

á diez y seis de  
Agosto de mil  
novecientos dos

ante mí Don Joaquín Botey y  
Casellas, Vice-Consul de España  
en esta villa y su término, y de los  
testigos que se dirán

Comparece

Don José Álvarez y Rodríguez,  
natural de Gaja, provincia de Crie-  
do, de cuarentiseis años de edad, de-  
dicado á los trabajos del campo, residen-  
te en esta villa, con exhibición de su  
cédula de nacionalidad, expedida  
por este Vice-Consulado en el presen-  
te año

Al que doy fé conozco, y asegurándome  
que se halla en el pleno goce de todos  
sus derechos civiles y con la capacidad  
legal necesaria para otorgar este man-  
dato, circunstancias que considero cier-  
tas, no constándome nada en contrario

libre y espontaneamente dice

Que por el presente dá, otorga y confiere su poder especial tan amplio y completo como de derecho se requiera y sea necesario á favor de su hermana Doña Encarnación Alvarez Rodriguez mayor de edad, residente en Villar provincia de Oriedo, para que en nombre del compareciente y en su representación (pueda) ~~adon~~ se haga cargo de los bienes muebles e inmuebles que al poderdante le corresponden de la herencia de su difunta madre y de los que en adelante le pertenecieron en España; los administre, rija y gobierne, disponga lo conveniente á su conservación, reparación y utilización; los establezca según costumbre del pais, los alquile ó los arriende á las personas, por el tiempo, pactos, precios y plazos de su pago, en el modo y forma que logre estipular; y despida á unos inquilinos ó arrendatarios ó aparceros ó censatarios y admita á otros; otorgando ó rescindiendo al efecto los contratos, escrituras ó documentos, que para

todo

Pa

bre

algu

fu

pod

le co

esife

come

impu

amig

quín

todo,

tos.

Pa

sídic

dante

por

juice

inter

que s

asi e

y ad

bienes

das



Cuanto me

todo ello fuere menester.

Para que reclame, perciba y cobre de cualesquiera personas dinero, alquileres, pensiones, créditos, depósitos, frutos, géneros, efectos y demás que el poderdante acredite y en adelante le correspondan por cualquier título exigiendo al efecto las liquidaciones correspondientes que podrá aprobar, impugnar o transigir por sí o por amigables componedores que elija, según creyere conveniente, otorgando para todo, las oportunas escrituras y documentos.

Para que nombre procurador caudatario que, en representación del poderdante, pueda incoar, instar y seguir, por completo o en parte, toda clase de juicios, pleitos, expedientes, desahucios, interdictos, actuaciones, recursos y demás que se contienen en las leyes españolas, así civiles y criminales, como comerciales y administrativas, para defender los bienes y derechos del poderdante en todas sus formas y manifestaciones, a cuyo

efecto otorgue, y pueda retirar, poderes tan amplios como, según derecho y costumbre, fuesen menester para pedir y conseguir cuanto contiene el presente apoderamiento.

Así lo dice y otorga, siendo testigos el Sdo. Don Juan Galás y Sans y Don Modesto de Castro, ambos mayores de edad y de esta vecindad a quienes conzco.

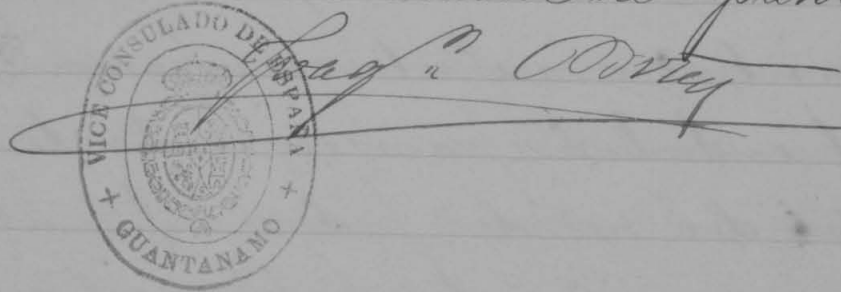
Y enterados todos del derecho que por la ley tienen de leer por si mismos este documento, procedi por su acuerdo a su lectura íntegra en cuyo contenido se ratifican los otorgantes y firman todos juntamente conmigo el Vice-Consul de España que de todo ello doy fé

Sdo. Juan Galás Modesto de Castro.

Cachado = pueda adm. = no vale =

Ante mi

El Vice-Consul de España



Guantánamo  
Núm. de orden 24  
Art. de la tarifa 30  
Derechos \$ 3.88  
Recargo trans. \$ 0.78  
Fecha 16 Agosto 1902

Poder n.  
Doña Juan  
Vda. de Ca  
á  
Don Mariano

tos de  
Botel  
Espa  
y de  
parec  
Doña

natur  
de  
años  
los que  
residen

A la  
dome  
de to  
capa  
otorg  
que  
nada  
tanea  
Que



Cinuenta

Poder n.º ocho =

Doña Juana Sans  
Uda. de Calás  
á  
Don Mariano Salanova

En la Villa de  
Guantánamo á  
uno de Octubre  
de mil novecien-

tos dos; ante mi Don Joaquín  
Botey Casellas, Vice. Cónsul de  
España en esta villa y su término  
y de los testigos que se dirán, con-  
prevece:

Doña Juana Sans Uda. de Calás,  
natural de Guantánamo, provincia  
de Santiago de Cuba, de sesentiuñ  
años de edad, viuda, dedicada á  
los quehaceres propios de su sexo, con  
residencia en esta villa.

A la que doy fe conozco; y aseguran  
dome que se halla en el pleno goce  
de todos sus derechos civiles y con la  
capacidad legal necesaria para  
otorgar este mandato, circunstancias  
que considero ciertas, no constándome  
nada en contrario, libre y espon-  
táneamente dice

Que por el presente da, otorga y con-

*[Handwritten signature]*

Núm. de orden 24  
Art. de la tarifa 30  
Derechos \$ 3.88  
Recargo trans. 20 \$ 0.78  
Fecha 16 Agosto 1902



fiere su poder especial tan completo,  
bastante, amplio y lato como por derecho  
se requiera y sea necesario á favor de  
Don Mariano Salanova  
mayor de edad y vecino de Barcelo-  
na.

Para que en nombre y representa-  
cion de la compareciente pueda  
con la cualidad de "en solidum",  
reclamar, cobrar y percibir de las  
Oficinas liquidadoras de los Asun-  
tos de Ultramar, de la Junta de  
Clases Pasivas ó de la Dependen-  
cia que corresponda, las cantidades,  
tanto de las atrasadas como de las  
corrientes y sucesivas que puedan  
corresponderle como pensionista del  
Estado por ser viuda del Promo-  
tor Fiscal Don Dignio Galás y  
Trayas.

Para que al objeto indicado  
pueda presentar reclamaciones y  
solicitudes ante toda clase de Autori-  
dades y firmar liquidaciones, nó-  
minas y nominillas, recibos y cual-  
quier otro documento que fuese ne-



Guantánamo  
Núm. de orden 8  
Art. de la tarifa 30  
Derechos P 2.88  
Recargo trans. 29 0.78  
Fecha 1 Octubre de 1904

cesari  
como  
á qu  
Ofice  
con  
á su  
tuir  
voca  
Asi  
Don  
Joa  
de l  
quie  
Y en  
la le  
estel  
do a  
cont  
y fu  
mi q  
que r  
Su  
Mm  
A



Circumtuno

cesario, tanto en la Ordenación de Pagos como en la Pagaduría Contaduría a que correspondan, Ministerios y demás Oficinas y del Estado y conformarse con los ajustes, facultando además a su referido apoderado para sustituir este poder en todo ó en parte revocando sustituciones.

Así lo dice y otorga siendo testigos Don Modesto de Castro y Don Joaquín Maury, ambos mayores de edad y de esta vecindad, á quienes conozco.

Y enterados todos del derecho que por la ley tienen de leer por si mismos este documento, procedí por su acuerdo á su lectura íntegra, en cuyo contenido se ratifica la otorgante y firman todos juntamente conmigo el Vice-Consul de España que de todo ello doy fé.

Juana Sans <sup>Viuda</sup> de Cabalís  
Modesto Castro. Joaquín Maury

Ante mí el Vice-Consul de España



Guantánamo  
Núm. de orden 8  
Art. de la tarifa 30  
Derechos \$ 1.88  
Recargo transp. 20 ¢ 0.38  
Fecha 1 Octubre de 1904





Cincuenta

Poder

Número Nueve  
Don Antonio Molina  
Forte.

Doña Candida Lopez  
Jimenez.

Don Emilio Lopez y  
Jimenez.

Don Jesus Lopez y  
Jimenez

Doña Ceresa Jimenez  
Uda de Lopez

En la Villa  
de Guantánamo  
a treinta de  
Octubre de mil  
novecientos dos,  
ante mi Don  
Joaquin Botey  
Casellas, Vice-  
Cónsul de Espa-  
ña en esta lo-  
calidad y su  
término y de los

testigos que se dirán.

Comparecen

Don Antonio Molina Forte

natural de Intención provincia de  
Almería mayor de edad, casado,  
de profesión comercio, y con exhibi-  
ción de su cédula de nacionali-  
dad expedida por este Vice-Consu-  
lado en el presente año, y con resi-  
dencia en esta Villa.

Doña Candida Lopez Jimenez  
de Molina, natural de Guantánamo

provincia de Santiago de Cuba, ma-  
yor de edad, casada, de profesión  
su casa y con residencia en esta  
Villa.

Don Emilio Lopez Jimenez  
natural de Matari, provincia de  
Barcelona, mayor de edad, de  
profesión comercio y residente en  
esta Villa.

Don Jesus Lopez Jimenez  
natural de Guantánamo provin-  
cia de Sto de Cuba, mayor de  
edad, profesión comercio y residente  
en esta villa.

A los que doy fe conozco; y asegu-  
rándome que se hallan en el pleno  
goce de todos sus derechos civiles, y  
con la capacidad legal necesaria  
para otorgar este mandato, circuns-  
tancias que considero ciertas no  
constándome nada en contrario, li-  
bre y espontáneamente dicen.

Que por el presente dan, otorgan  
y confieren su poder especial, tan  
completo bastante, amplio y lato como  
por derecho se requiera y sea necesario

si favor  
Cereso

mayor  
robles

Para

sentac

da con

reclam

Ofici

los de

cia qu

de la

mar, q

to esp

quern

deven

nunbe

cibo, d

cones

ma

Para

da pi

des an

y firm

y nomu



Cincuentitres

a favor de Doña

Ceresa Jimenez Viuda de Lopez

mayor de edad y residente en Trientes,  
roble provincia de Valencia.

Para que en su nombre y representación de los comparecientes pueda con la cualidad de "in solidum" reclamar, cobrar y percibir de las Oficinas liquidadoras de los Arreos de Ultramar, o de la Dependencia que corresponda un "Abonare" de la Junta de la Deuda de Ultramar que le fué expedido a su difunto esposo por alcances durante la guerra de 1868 y cualquier otro devengo de alcance de cuerpo, renunciando los comparecientes el percibo de los créditos que fueran correspondientes, a favor de la misma.

Para que al objeto indicado pueda presentar reclamaciones, y solicitudes ante toda clase de Autoridades y firmar liquidaciones, nóminas y nominillas, recibos y cualquier

otro documento que fuese necesario, tanto en la  
Ordenación de Pagos como en la Pagaduría  
contaduría que correspondan.

Osi lo dicen y otorgan siendo testigos Don  
Chuliano Casal y Don Ramón Mola  
ambos mayores de edad y de esta vecindad  
a quienes conozco.

Y enterados todos del derecho que por la ley  
tienen de leer por si mismos este documento,  
procedi por su acuerdo a su lectura in-  
tegra en cuyo contenido se ratifican  
los otorgantes y firman todos juntamente  
con miq el Vice-Consul de España  
que de todo ello doy fé

Antonio Malina Cándida Lopez

Emilio Lopez

de Molina

Jesús Lopez

A la Señal R. Mola

Ante mi

El Vice-Consul de España

Francisco Domínguez

Quantánamo  
Núm. de Orden 9  
Art. de la tarifa 20  
Derechos \$ 3.28  
Recargo transp. 20  
Fecha 20 de Octubre 1902



Poder me  
Diez  
Doña Gregoria  
a  
Don José Miró  
Don Manuel  
Don Tomás Red

Consul  
mino y

Doña  
natural  
mayor

a los q  
sta U  
ta en e

sulado  
Al la

me que  
sus dese

gal ne  
circunst  
tan dem  
tane am

Que



Cincuenta y cuatro

Poder número

Diez

Doña Gregoria Díaz Guerra

á

Don José Miranda Martínez

Don Manuel Ruiz Muñoz

Don Tomás Redondo Graiados

En la Villa de Guantánamo á cinco de

Noviembre de mil

novecientos dos, ante

mi Don Joaquín

Botay Casellas, Vice

Consul de España en esta residencia y su término, y de los testigos que se dirán.

Comparece:

Doña Gregoria Díaz y Guerra,

natural de Portillo, provincia de Toledo, mayor de edad, estado viuda, dedicada a los quehaceres domésticos, residente en esta Villa, calle de Martín nº 38 e inscrita en el registro de españoles de este Vice-consulado con el número 750.

Ala que doy fe conozco, y asegurándome que se halla en el pleno goce de todos sus derechos civiles y con la capacidad legal necesaria para otorgar este mandato, circunstancias que considero ciertas, no constándome nada en contrario, libre y espontáneamente dice.

Que por el presente da, otorga y confiere



su poder especial tan completo, bastante amplio  
y lato como por derecho se requiera y sea ne-  
cesario á favor de \_\_\_\_\_

Don José Miranda y Martínez y  
Don Manuel Ruiz y Muñoz  
ambros mayores de edad y vecinos de  
Madrid.

Para que en nombre y representación  
de la comarcente, puedan los dos, juntos  
ó separadamente, con la civalidad de  
"en sólidum", reclamar, cobrar y percibir  
de las Oficinas liquidadoras de los Cuentos  
de Ultramar, de la Junta de Clases Pasi-  
vas ó de la Dependencia que correspondas,  
las cantidades tanto de las atrasadas como  
de las corrientes y sucesivas que puedan  
corresponderle, como viuda de Don  
Alfredo Gullerby, oficial 2.º que  
fue de Administración Militar.

Para que, al objeto indicado, puedan  
presentar reclamaciones y solicitudes ante  
toda clase de Autoridades y firmar li-  
quidaciones, nóminas y nombrillas, recibos  
y cual quier otro documento que fuere nece-  
sario, tanto en la Ordenación de Pagos  
como en la Pagaduría Contaduría á que

concep  
Ela  
tando  
para  
revo  
Para  
los ha  
sido  
resqua  
de los  
do la  
nómen  
ra en  
de de  
á part  
su es p  
para  
el E  
ministr  
abog  
Don  
á quier  
desem  
por v  
ya jun



Cinquantinero

corresponda, Ministerios y demás Oficinas del Estado, y confirmarse con los Ajustes, facultando además á sus referidos Apoderados para sustituir ó poder en todo ó en parte revocando sustituciones.

Para que concedida la pensión perciba los haberes devengados y los que en lo sucesivo le consiguieren, dando los recibos y resguardos que fueren menester aljándose de los fallos que le fueren adversos, pidiendo la consignación de su pensión por la nómina llamada de "Estranjero" y para en el caso de que por razón de negativa de dicha pensión y de sus pagas atrasadas á partir de la fecha de la defunción de su esposo u otros haberes ó créditos, nombra para que la represente y defienda ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado al abogado del Ilustre Colegio de Abogados Don Tomás Redondo y Granados á quien se faculta igualmente para el desempeño de dichas gestiones, dando por válido cuanto en su virtud hicieren ya juntos ó ya separadamente.

Así lo dicen y otorgan siendo testigos  
 Don Gaspar Scheer y el Ldo Juan  
 Colás, ambos mayores de edad y de  
 esta vecindad, a quienes conigo y en  
 terados todos del derecho que por la ley  
 tienen de leer por sí mismos este documento,  
 procedí por su acuerdo a su lectura  
 íntegra, en cuyo contenido se ratificó  
 la otorgante y firman todos juntamente  
 conmigo el Vice-Consul de España  
 que de todo ello doy fé.

Gregorio Díaz y de J. J. J. J.  
 Gaspar Scheer

Ldo. Juan Colás

Ante mí

El Vice-Consul de España



Guantánamo  
 Núm. de orden 10  
 Art. de la tarjeta 30  
 Derechos \$ 3.82  
 Recargo trans. 20 ¢ 0.72  
 Fecha 5 de Noviembre 1902

Número N  
 Poder  
 Don Juan  
 Rodrigo  
 a  
 Don Lorenzo

ce-  
 calvi  
 gos  
 D. J.  
 natu  
 de  
 do, de  
 Villa  
 de  
 prese  
 Al  
 mes 19  
 todos  
 pac  
 gar  
 conse  
 en c  
 dice



Cincuenta y cinco

Número Once

Poder

Don Juan Panadero  
Rodríguez  
a

Don Lorenzo Gómez

En la Villa de Guan-  
tánamo a dieciséis de  
Diciembre de mil  
novecientos dos, ante  
mi Don Joaquín  
Boley Casellas Vi-

ce-Consul de España en esta lo-  
calidad y su término, y de los testi-  
gos que se dirán

Comparece

D. Juan Panadero Rodríguez  
natural de Cambados, provincia  
de Pontevedra, mayor de edad, casa-  
do, de oficio jornalero y residente en esta  
Villa, y con exhibición de su cédula  
de Nacionalidad expedida en el  
presente año

Al que doy fe conozco, y asegurando  
me que se halla en el pleno goce de  
todos sus derechos civiles, y con la ca-  
pacidad legal necesaria para otor-  
gar este mandato, circunstancias que  
considero ciertas, no constándome nada  
en contrario, libre y espontáneamente  
dice

Que por el presente dá, otorga y confiere su poder especial tan completo, bastante amplio y lato, como por derecho se requiera y sea necesario, a favor de

Don Lorenzo Gomez mayor de edad, residente en Cambados, y Procurador del Juzgado de dicho pueblo.

Para que en nombre y representación del compareciente, pueda reclamar la parte que le corresponde de los bienes que dejaron sus padres a su fallecimiento.

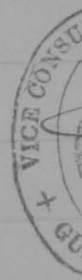
Para que pueda con la cualidad de "in solidum" vender la parte de los bienes que le corresponden, a Don Antonio Botana Barbeito, abogado, residente en el mismo pueblo, por la cantidad ya convenida de cuatro mil quinientos reales, libres de todo gasto para el poderdante, cuya cantidad se le dará íntegra a esta Villa por la casa comercial de los Señores L. Brauer y C<sup>o</sup>.

Así lo dice y otorga siendo testigos

Don  
Ante  
edac  
con  
Y en  
la  
este  
a su  
nido  
man  
El  
toda

M

El





Cincuentésim

Don Manuel Martínez y Don  
Andrés Loreda, ambos mayores de  
edad y de esta vecindad á quienes  
conozco.

Enterados todos del derecho que por  
la Ley tienen de leer por sí mismos  
este documento, procedí por su acuerdo  
á su lectura íntegra, en cuyo conte-  
nido se ratifica el otorgante, y fir-  
man todos juntamente conmigo el  
Vice-Consul de España que de  
todo ello doy fe.

Juan Ponadero Rodríguez

Manuel Martínez

Andrés Loreda

Ante mí

El Vice-Consul de España



Juan Ponadero Rodríguez

Guantánamo	
Núm. de orden	11
Art.º de la tarifa	30
Derechos	31 83
Recargo trans. 50 %	9 78
Fecha	16 Diciembre 1902

Relación  
sulado duran

- Nº- 1. Poder  
admini
- " 2. Poder  
y perc  
tramar
- " 3. Poder  
venta
- " 1. Protest  
del Ber
- " 4. Poder  
Portill
- " 5. Poder  
para re  
Ultran
- " 6. Poder  
reclama  
mar, Mad
- " 7. Poder  
para re
- " 8. Poder  
reclama  
mar, Mad
- " 9. Poder  
Lopez p  
de Ultr
- " 10. Poder  
otros p  
de asun
- " 11. Poder  
y vender  
Los in  
y segun

VICECONSULADO HONORARIO DE ESPAÑA EN GUANTANAMO

Relación de los instrumentos públicos autorizados en este Viceconsulado durante el año de 1902

- Nº- 1. Poder de D. José Ribas Payeras a D. Jaime Payeras para reclamar y administrar bienes  
" 2. Poder de D. José y Atilano Gonzalez a Benita Vazquez para reclamar y percibir alcances, de la Comisión Liquidadora de asuntos de Ultramar. Madrid  
" 3. Poder de D. Juan Bay Hernandez a D. Antonio Benitez Perdomo para venta de bienes  
" 1. Protesta marítima de D. Pedro digo Pablo Casali Ferrán, Capitan del Bergantin Goleta nombrado " ANTON"  
" 4. Poder de D. Segundo, Salvador y Maria Arce y Rosillo a D. Joaquin Portilla Bolado para administrar bienes.  
" 5. Poder de D. Maximino Blanco Bóveda a D. Marcelino Blanco y Cabo para reclamar alcances de la Comisión Liquidadora de asuntos de Ultramar. Madrid  
" 6. Poder de D. Genaro Rivero y Cruña a Dña Concepción Rodulfo para reclamar alcances de la Comisión Liquidadora de asuntos de Ultramar, Madrid  
" 7. Poder de D. José Alvarez Rodriguez a Encarnación Alvarez Rodriguez para reclamar y percibir bienes  
" 8. Poder de Dña Juana Sans viuda de Calás a D. Mariano Salonova para reclamar alcances de la Comisión Liquidadora de asuntos de Ultramar, Madrid  
" 9. Poder de D. Antonio Molina Forte y otros a Dña Teresa Jimenez Vda de Lopez para reclamar alcances de Comisión Liquidadora de asuntos de Ultramar, Madrid  
" 10. Poder de Dña Regoria Diaz Guerra a D. José Miranda Martinez y otros para reclamar y percibir alcances de la Comisión Liquidadora de asuntos de Ultramar. Madrid  
" 11. Poder de D. Juan Panadero Rodriguez a D. Lorenzo Gomez, para reclamar y vender bienes

Los instrumentos públicos relacionados se remiten con esta fecha y segun su orden al Sr Cónsul de España en Santiago de Cuba Guantánamo a 4 de Diciembre de 1922  
El Vice-Cónsul honorario



*Lorenzo Gomez*